

Julio 25 de 1.979

Valle
Caribe
Antioquia

Por la cual se reglamentan las Seccionales de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional.

La Junta Directiva de la Asociación de Oficiales Retirados de la Policía Nacional, en uso de la facultad que le confiere el parágrafo 2 del artículo 4o de los Estatutos y

CONSIDERANDO :

Que la Asociación ha venido aumentando considerablemente el número de sus afiliados ; que para el mejor funcionamiento de la misma es conveniente descentralizar la afiliación y crear las Seccionales, dándoles autonomía administrativa y patrimonial; que los Asociados actuales aparecen afiliados directamente a la Asociación en su oficina principal de Bogotá; que el número de Asociados permite ya crear Seccionales en las capitales de algunos departamentos y una especial para Bogotá, D.E. y Cundinamarca ;

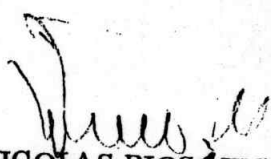
RESUELVE :

- Art. 1- La Asociación Colombiana de Oficiales Retirados de la Policía Nacional, tendrá Seccionales con jurisdicciones en sus respectivos Departamentos, así :
- Bogotá, para Cundinamarca y el Distrito Especial;
 - Cali, para el departamento del Valle;
 - Barranquilla, para el departamento del Atlántico;
 - Medellín, para el departamento de Antioquia.
- Art. 2- Los Oficiales que no residen dentro de las Jurisdicciones de las Seccionales creadas en el artículo anterior, podrán afiliarse según su voluntad a la Seccional que deseen según conveniencia personal.
- Art. 3- Mientras se organizan las Seccionales creadas por la presente Resolución, los actuales afiliados se considerarán miembros de la Seccional Bogotá, D.E.
- Art. 4- La Sede de la Seccional Bogotá, D.E., será la misma de la Junta Directiva Nacional siendo de su responsabilidad su sostenimiento.
- Parágrafo : La Junta Directiva Nacional, ejercerá a la vez, las funciones de Junta Directiva Regional, para la Seccional Bogotá, D.E.
- Art. 5- Las Seccionales tendrán su propia directiva, elegida por sus afiliados, estará organizada e integrada en la forma prevista por el capítulo 1X- de los Estatutos.
- Parágrafo 1: La Asamblea General de Constitución de las Seccionales estará presidida por un delegado nombrado por la Directiva Nacional.
- Parágrafo 2: Las funciones de estos directivos serán, en su órbita organizacional, iguales a las que determinan los Estatutos para la Directiva Nacional.
- Art. 6- Los aportes y cuotas regulares que corresponda cancelar a los Socios de las Seccionales serán los fijados por la Asamblea General de cada Seccional.

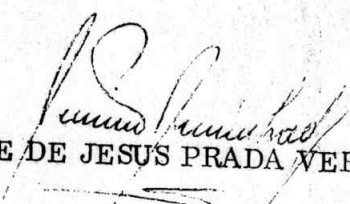
- Art. 7- Las Seccionales aportarán a la Directiva Nacional, para el sostenimiento de la misma, la cuota-parte que se presupueste anualmente, no pudiendo ser esta inferior al 20 % del total de los ingresos reales.
- Art. 8- El Tesorero Nacional continuará percibiendo las cuotas, de las cuales, deducirá el porcentaje que corresponda a la Directiva Nacional y girará al Tesorero Seccional el saldo que resultare.
- Art. 9- Mientras se realizan las Asambleas Generales de las Seccionales y se nombran las directivas de las mismas, la Directiva Nacional ejercerá sobre ellas el pleno de las funciones que le corresponden.
- Art. 10- El ingreso y transferencia de los Socios será considerado y decidido por las Juntas Directivas Seccionales, debiendo éstas comunicar a la presidencia Nacional sus decisiones, junto con las respectivas autorizaciones para el descuento de sus cuotas, por nómina.
- Art. 11- La administración disciplinaria de los asociados será responsabilidad de la respectiva Junta Directiva Seccional.

El retiro de la Asociación será apelable ante la Junta Directiva Nacional, pero no requiere consulta para su validez. Las apelaciones se harán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación escrita al socio.

La presente resolución fué aprobada por unanimidad en reunión ordinaria de la Junta Directiva de la Asociación, el día 25 de Julio de 1.979.


B.G. (r) NICOLAS RIOS MESA

Presidente


T.C. (r) JOSE DE JESUS PRADA VERA

Secretario Ejecutivo